

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA- DRHE- 31- 2022  
De 16 de noviembre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor **GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ.**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad N° 6-702-745; con domicilio en el distrito de Chitré, Provincia de Herrera, teléfono celular 64307431, propone llevar a cabo el proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**.

Que en virtud de lo antedicho el día diez (10) de Octubre de 2022, el Señor **GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ.**, presentó el EsIA, Categoría I, denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CARLOS CEDEÑO y AGUSTÍN SÁEZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IAR-076-96 e IAR-043-00, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, El proyecto tiene como objetivo: Adecuar un lote de terreno mediante el movimiento de tierra y nivelación del terreno.

Durante la Fase de Construcción se contemplan las siguientes actividades:

- Realizar el replanteo del perímetro del proyecto o área a remover.
- Adecuación del terreno (limpieza y remoción de la capa vegetal).
- Movimiento y nivelación de terreno.

Volumen de Movimiento de tierra	
Corte	11,930.33 m <sup>3</sup>
Relleno	15.68 m <sup>3</sup>

Volumen excedente: En el caso de existir excedente de material (tierra) la misma será depositada en el vertedero municipal de Pesé. Se adjunta nota No.107-2022 de 30 de septiembre de 2022, por la cual se autoriza por parte del Alcalde del Distrito de Pese, dicha acción.

Que el proyecto se desarrollará en el Inmueble, con escritura N° 1651 de 9 de Marzo de 2022, por la cual JOSÉ LUIS VARELA RODRÍGUEZ, segregó y vende a GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ, un lote de terreno denominado lote “A”, con una capacidad superficialia de 3,300.00 m<sup>2</sup>, del Folio Real N° 684; según Notaria del Circuito de Herrera; ubicado dentro del corregimiento de Pesé Cabecera, distrito de Pesé,, provincia de Herrera. Sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84;

Área del Inmueble		
Punto	Norte	Este
1	874569.43	542987.79
2	874588.15	542956.81
3	874670.01	542997.87
4	874653.34	543028.52

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-29-2022**, del trece (13) de octubre de 2022, (visible en las foja 27 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Que mediante correo electrónico enviado el día miércoles trece (13) de octubre de 2022, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los cuales responden vía correo electrónico el día viernes veintiuno (21) de octubre de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0792-2022, en el cual se informa que con los datos proporcionados se generó un polígono (**3,277.74 m<sup>2</sup>**), El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del suelo, año 2012, el polígono se ubica al 100 % en la categoría de **“Pasto”** e **“Infraestructura”** y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo **III** (Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas). (fs. 28 - 31).

Que se realizó inspección el día viernes (21) de octubre de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 24 de octubre de 2022, donde se describieron los componentes físicos y biológicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas. (fs.32 - 38).

Que a través de la Nota **DRHE-SEIA-1814-2022**, con fecha de 24 de octubre de 2022, notificada el veintiocho (28) de octubre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA. (fs.39 - 40);

Que mediante nota sin número con fecha de siete (7) de noviembre de 2022, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el ocho (8) de noviembre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (fs.41 - 49).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, el cual consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.51- 61).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**, cuyo promotor es **GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y Primera Información Aclaratoria, tendrá que:

- a. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- d. Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto, sea afectada por las actividades de movimiento y nivelación de terreno (suelo excedente).
- e. Tramitar los permisos de tala de árboles solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, en la agencia de Pesé del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regional de esta, autoricen la tala o poda de Árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- f. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- g. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones

Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- h. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”
- l. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así

como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.

- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- r. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- t. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- v. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminan todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- x. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 8: NOTIFICAR** al Señor **GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diesciseis (16) días, del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO** Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



**DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA**

**LCDQ. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental

Hoy 17 de Noviembre de 2022  
siendo las 11:39 de la mañana  
notifique personalmente a Guillermo  
Elias Marciaga Gomez de la presente  
documentación Resolución N° IA - DRHE - 31 - 2022  
  
**Notificador**   
**Notificado** 6-702-745  
B-777-1540

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MOVIMIENTO DE TIERRA Y NIVELACIÓN DE TERRENO**

Segundo Plano: **SECTOR: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GUILLERMO ELÍAS MARCIAGA GÓMEZ**

Cuarto Plano: **ÁREA: 3,300 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN. IA-DRHE- 31 -2022 DE 16  
DE noviembre DE 2022.**

Recibido por:

*Guillermo E. Marciaga G.*  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

*Guillermo E. Marciaga G.*  
Firma

*6.702.745*  
Nº de Cédula de I.P.

*17/11/22*  
Fecha